

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho de junio dos mil veintitrés

Atendiendo que dentro del presente trámite **no** han sido decretados embargos de bienes de propiedad de la demandada *Johana Milena Guerra Manrique*, de una parte, porque aquí se tramita en su contra un **proceso declarativo**, no de ejecución, en segundo lugar, por cuanto se dispuso el registro de la demanda al amparo del artículo 590 del C.G.P., el cual **no tiene las característica propias de un embargo**, amén que por el estado actual del trámite no se ha ordenado ninguna medida cautelar de las previstas en el canon 593 ibidem, **no se tomará nota** de la medida decretada por la *Juez Primero Civil Municipal de Piedecuesta*, la cual fue comunicada mediante oficio obrante en el *archivo 129* de la carpeta principal de estas diligencias. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Curador ad litem en los archivos 71 y 72, evidente resulta que tercia una justa causa y por tal motivo se dispone relevarlo; en su reemplazo de designa al abogado Sergio Julián Santoyo Silva identificado con T.P. 255.478 del C. S. de la J., como curador ad litem de Zully Mileilly Acosta Martínez; comuníquesele su designación a costa de la parte actora al correo electrónico sergiosantoyo85@gmail.com o en la calle 41 No. 27-63 Oficina 502 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c28466a1e88690765b986af36adac9836850905c8568e3feed75311cd44219**

Documento generado en 28/06/2023 04:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>